ANEXO No. 1 CLAUSULADO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

El presente documento hace parte integral del Contrato de Prestación de servicios suscrito a través de la plataforma SECOP II, y es de obligatorio cumplimiento para la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**, por una parte y por la otra para el Contratista Prestador de Servicios, el cual se regirá por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- LIQUIDACIÓN:** El presente contrato no requiere acta de liquidación por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, de conformidad con lo establecido en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con lo previsto en el Manual de Contratación y de Supervisión de la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores. PARAGRAFO: No obstante, lo anterior, en caso de presentarse alguna de las causales señaladas en el Manual de Contratación y de Supervisión de la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores, se liquidará el contrato una vez se haya vencido el plazo de ejecución del mismo dentro del término previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA SEGUNDA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Para los efectos de los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, de la Ley 1474 de 2011 y del Decreto 1082 de 2015, **EL CONTRATISTA** teniendo conocimiento de las inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7°, 44 y 52 de la Ley 80 de 1993, declaran por el presente documento, bajo la gravedad de juramento no encontrarse incursos en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, ni conflictos de interés, el que se entiende surtido con la aceptación del contrato a través de la plataforma del SECOP II. PARÁGRAFO PRIMERO: Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste podrá ceder el contrato previa autorización escrita de LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL DE CONTADORES, y si ello no fuere posible EL CONTRATISTA renunciará a su ejecución (artículo 9 de la Ley 80 de 1993). PARÁGRAFO SEGUNDO: Presentada la causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés, EL CONTRATISTA deberá informar a LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL DE CONTADORES dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su acontecimiento, ante lo cual LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL DE CONTADORES tomará la decisión que en derecho corresponda. En caso de incumplimiento del deber de información, LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL DE CONTADORES ejercerá las acciones legales correspondientes. **CLÁUSULA TERCERA.- EXCLUSION DE RELACION LABORA**L: EL CONTRATISTA se obliga a desarrollar el objeto contractual por su cuenta y riesgo, con independencia técnica y administrativa, bajo su exclusiva responsabilidad, poniendo al servicio de LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL DE CONTADORES en la ejecución del objeto contractual, toda su capacidad técnica o profesional y/o su experiencia según la idoneidad demostrada y evaluada por el Ordenador del Gasto. Este contrato no genera vínculo laboral alguno entre las partes contratantes. PARÁGRAFO: Dentro de las obligaciones contractuales y de acuerdo con lo previsto en la presente cláusula, EL CONTRATISTA, deberá realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales adquiridas con la celebración del presente contrato y deberá garantizar a LA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL DE CONTADORES, oportunidad, legalidad, eficiencia, eficacia, imparcialidad, economía, celeridad, y demás que eviten cualquier tipo de responsabilidad civil, penal, contractual, disciplinaria o detrimento patrimonial en cualquiera de las operaciones, actos u omisiones que se ejecuten en desarrollo del contrato, bajo su completa autonomía técnica y administrativa. Igualmente, LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL DE CONTADORES deberá basar toda su actividad en desarrollo del objeto contractual conforme a las normas legales que cada materia o asunto exige y responder por el control interno intrínseco a la ejecución del Contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO:** La UAE-JCC- JUNTA CENTRAL DE CONTADORES PAGARÁ AL CONTRATISTA EL VALOR DEL CONTRATO ASÍ: 1) PRIMER PAGO: Corresponderá al pago de los servicios prestados entre la fecha del acta de inicio y el último día del mes en que se firmó dicha acta (considerando cada mes de 30 días) 2) PAGOS IGUALES: Se cancelará mes vencido, entendiéndose éstos como los servicios prestados del 1 al 30 de cada mes, dentro del plazo de ejecución contratado, y/o proporcional al número de días de ejecución del contrato con corte al día 30 de cada mes 3) ÚLTIMO PAGO: Se hará contra el acta de liquidación del contrato y corresponderá al pago de los servicios prestados entre el primer día del último mes de ejecución y la fecha en que finalice la ejecución del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: Como requisito para el pago, el CONTRATISTA deberá presentar: 1) Informe de actividades realizadas durante dicho periodo; 2) Recibo de pago de los aportes al Sistema Integrado de seguridad social y ARL; 3) Certificado de cumplimiento expedido por el supervisor. **CLÁUSULA QUINTA-CONTROL Y VIGILANCIA:** La supervisión del contrato será ejercida, conforme a lo establecido en los estudios previos, ANEXO No. 1 CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS que hacen parte integral del Contrato de Prestación de Servicios, quien responderá en los términos del artículo 53 de la Ley 80 de 1993 modificado por el Artículo 82 de la Ley 1474 de 2011, y el Manual de Contratación y de Supervisión de la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores y tendrá entre otras, las siguientes obligaciones: 1) Vigilar la correcta y oportuna ejecución del contrato, informando al Ordenador del Gasto oportunamente y por escrito cualquier incumplimiento de las obligaciones contractuales, expresando en el mismo las causas, las circunstancias y los hechos u omisiones en que basa su solicitud, a fin de que se adelante el Procedimiento establecido en el Capítulo VII de la Ley 1474 de 2011. 2) Hacer los requerimientos por escrito, que considere necesarios a EL CONTRATISTA para el adecuado y oportuno cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones que adquiere por la celebración del contrato. 3) Enviar al área de Contratación, todos los documentos relacionados y necesarios que se produzcan en desarrollo del contrato como informes, actas y requerimientos, para el adecuado archivo del mismo y su control en la carpeta original del contrato. 4) Proyectar el acta de liquidación del contrato y cierre del expediente contractual a su vencimiento, en los términos pactados y en las condiciones previstas en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. 5) Informar permanentemente al ordenador del gasto el avance, ejecución y cumplimiento del contrato, para efecto de tomar las medidas que sean conducentes de acuerdo con las necesidades de LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL DE CONTADORES. 6) Una vez entregados los informes correspondientes por parte de EL CONTRATISTA, el supervisor deberá pronunciarse sobre el mismo en un término máximo de cinco (5) días hábiles a su radicación ya sea expidiendo el recibo a satisfacción del servicio o haciendo las observaciones que considere pertinentes. En cualquier caso, de no autorizarse

el pago, el supervisor deberá dejarlo por escrito informando al contratista las razones sobre el particular. 7) Una vez cumplidos los requisitos previstos en el presente contrato para efecto de pagos el supervisor deberá radicarlo en la dependencia de La Entidad correspondiente, con todos sus soportes. 8) Comunicar de manera inmediata a la Contraloría General de la República, aquellas situaciones que conozca en ejercicio de sus funciones que puedan poner en riesgo el patrimonio público o hayan causado detrimento patrimonial a LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL DE CONTADORES. 9) Las demás previstas en el Manual de Contratación y de Supervisión de la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores y los decretos reglamentarios que para tal fin expida el Gobierno Nacional. PARÁGRAFO: En caso de ausencia parcial o total del supervisor, el ordenador de gasto designará uno nuevo, previa solicitud radicada ante el área de Contratación, para lo cual no se requerirá de modificación contractual y el oficio con la nueva designación se Comunicará a las partes. **CLÁUSULA SEXTA.- DEBIDO PROCESO:** En caso de mora en la ejecución y/o incumplimiento en cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL DE CONTADORES adelantará el procedimiento administrativo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás Normas o Decretos que lo reglamenten. **CLÁUSULA SEPTIMA.- MULTAS**: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL DE CONTADORES podrá imponer multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato, sin exceder en conjunto del veinte por ciento (20%) del mismo. Para la imposición de multas la Entidad deberá realizar el procedimiento señalado en el inciso 2o del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA OCTAVA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** La Entidad podrá declarar la caducidad administrativa del contrato por cualquiera de las causales previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, de acuerdo con los procedimientos señalados en la misma normatividad. La declaratoria de caducidad, tendrá como efecto inmediato la terminación y liquidación del contrato. En la resolución que la declare se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria y prestará mérito ejecutivo contra EL CONTRATISTA y las partes que hubieren constituido la garantía. **CLÁUSULA NOVENA.- PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o declaratoria de caducidad, habrá lugar al pago de una sanción ANEXO No. 1 CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS pecuniaria a cargo de éste, proporcional al reporte de incumplimiento sin que se supere el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, suma que se tendrá como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que sufra LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL DE CONTADORES por el incumplimiento. PARAGRAFO: El valor de la cláusula penal será descontado de cualquier saldo que resultare a favor de EL CONTRATISTA por razón de este contrato si lo hubiere, lo cual autoriza expresamente y si esto no fuere posible se cobrará por jurisdicción contenciosa administrativa. **CLÁUSULA DECIMA.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN**: De conformidad con el artículo 14, numeral 2, 15,16 y 17 de la Ley 80 del 1993, el presente contrato se rige por los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales y de sometimiento a las leyes nacionales de que traten las precitadas normas, las cuales se entienden incorporadas al presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN:** De conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de

1993. El contrato es "intuito personae" en consecuencia no podrá ser cedido a ningún título por EL CONTRATISTA sin la autorización previa, expresa y escrita de LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL DE CONTADORES. Para el efecto, el cesionario deberá cumplir con el mínimo de los requisitos de idoneidad y experiencia que fueron la base para la celebración del presente contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA mediante escrito informará las razones de su petición de cesión y el ordenador del gasto para efectos de decidir la autorización de la misma dispondrá a quién debe cederse. En todo caso el cesionario deberá cumplir con el mínimo de los requisitos de estudios y experiencia dispuestos en el estudio previo para la contratación de prestación de servicios, base para la contratación y deberá certificarse la idoneidad y la capacidad para ejecutar el objeto del contrato de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015. PARÁGRAFO SEGUNDO: El cesionario(a) deberá acreditar los mismos requisitos exigidos para la celebración de un contrato estatal. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.**- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b) Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre y cuando de ello no se deriven mayores costos para LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL DE CONTADORES ni se causen otros perjuicios. La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita entre EL CONTRATISTA y el Ordenador del Gasto. PARAGRAFO: El termino de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA será responsable entre otros civil y penalmente ante las autoridades, de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993, artículo 82 de la Ley 1474 de 2011 y en la Ley 734 de 2002 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a La Entidad. b) Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. c) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. d) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. PARAGRAFO: En cualquiera de los eventos de terminación se procederá a la liquidación del contrato, de acuerdo a lo previsto en el Manual de Contratación y de Supervisión de la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- OBLIGACIÓN DE RESTITUIR LOS BIENES Y DOCUMENTOS:** Luego de finalizar el contrato, EL CONTRATISTA se obliga a devolver todos los bienes y documentos de propiedad de LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL DE CONTADORES, que haya recibido para la ejecución del contrato. Los bienes serán entregados al responsable del Almacén e Inventarios de la Entidad, hecho que constará por escrito. Los documentos serán devueltos al supervisor del contrato, como requisito para la expedición del certificado de cumplimiento. Cualquier utilización de la información suministrada, distinta de la acordada para la ejecución del contrato, queda estrictamente prohibida. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- RECONOCIMIENTO DE GASTOS DE VIAJE POR DESPLAZAMIENTO**: Si en cumplimiento del objeto contractual el contratista debe desplazarse fuera de la ciudad, LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL DE CONTADORES, reconocerá los gastos de viaje acogiéndose a lo

establecido en las normas vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA- DOCUMENTOS ANEXOS:** Forman parte integral del contrato: 1) Estudios y documentos previos para la contratación directa de prestación de servicios. 2) Hoja de vida del SIGEP del CONTRATISTA con las correspondientes certificaciones de estudio, experiencia y antecedentes. 3) Acta de Evaluación de idoneidad y experiencia suscrita por el Ordenador del Gasto. 4) Certificados de disponibilidad y registro presupuestal. 5) Los demás documentos que, durante el perfeccionamiento y la ejecución del contrato, se alleguen como anexos, actas, informes entre otros. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- SOLUCION DE CONFLICTOS:** Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del presente contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA** .- **INDEMNIDAD**: EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL DE CONTADORES de reclamos, demandas, acciones legales que se generen por daños o lesiones causados a bienes o personas incluidos, subcontratistas durante la ejecución del Contrato y asumirá directamente la responsabilidad por los mismos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:** Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información sometida a reserva debidamente identificada como tal por la parte originadora y conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente contrato, Así mismo, las partes se comprometen a exigir a todo tercero que por medio de cualquiera de las partes tenga acceso a esta Información, la misma reserva a que se refiere esta cláusula y tomarán las medidas de control y precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento de la misma. PARÁGRAFO: La presente cláusula de confidencialidad se mantendrá vigente mientras la información catalogada como tal conserve el carácter de reservada o bien durante dos (2) años luego de que dicha información fuera compartida con las otras partes, cualquiera de los dos que ocurra primero. En todo caso estará sujeta a la reglamentación sobre información confidencial de los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y lo previsto en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, respecto de la información y documentos reservados, artículo 24 sustituido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- DERECHOS DE AUTOR:** LA UAE-JCC JUNTA CENTRAL DE CONTADORES, dará aplicación a la normativa vigente, en todo lo relacionado sobre derechos de autor. Serán de propiedad de LA UAE-JCC- JUNTA CENTRAL DE CONTADORES los derechos patrimoniales de autor, por el tiempo que establezca la ley nacional, respecto de las obras o producciones o estudios o investigaciones o descubrimientos o invenciones o información o mejoras o diseños, resultantes durante la ejecución del presente contrato. Lo anterior, sin perjuicio del respeto al derecho moral, los cuales serán plenamente reconocidos al CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA-LEGISLACIÓN APLICABLE:** El presente contrato se rige para todos sus efectos por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y su Decretos Reglamentarios. En los eventos no previstos en las anteriores normas, se aplicarán las previstas en las normas civiles y comerciales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA- REQUISITOS DE PREFECCIONAMIENTO Y EJECUCION**: El contrato requiere para su ejecución de la aceptación de las partes en la plataforma del SECOP II y para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal correspondiente, la aprobación de la Garantía única si hubiere lugar a ello y la suscripción del Acta de Inicio por parte del CONTRATISTA y el Supervisor del contrato si hubiere lugar a ello. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA:** Las

cláusulas del contrato principal se encuentran establecidas en los estudios previos y en la plataforma del SECOP II, que son de obligatorio cumplimiento para las partes y hacen parte integral del contrato **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales del presente contrato, será la ciudad de Bogotá D.C.

El presente contrato es suscrito por las partes (Entidad Estatal y Proveedor) de manera electrónica a través de la plataforma del Portal del Único de Contratación - SECOP II, de conformidad con las condiciones establecidas por Colombia Compra Eficiente en su calidad de administrador del Sistema Electrónico de Contratación Pública.